



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1481
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 928-2016-MTC/16

Lima, 04 de Noviembre de 2016

Vista, la Carta AN-GG-C-16-637 de fecha 10 de agosto de 2016 con HR N° E-216991-2016, remitida por la empresa Autopista del Norte S.A.C.- OHL, solicitando la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización del DME San Antonio ubicado en el Km. 11+800 L.I., para la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca - Dv. Salaverry"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 18 de febrero de 2009, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2010 la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para las obras y mantenimiento de la Red Vial 04: Pativilca Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N;

Que, mediante documento de vistos la empresa concesionaria Autopista del Norte S.A.C.- Grupo OHL solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización del DME San Antonio ubicado en el Km. 11+800 L.I., para la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca - Dv. Salaverry";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 077-2016-MTC/16.01.CTS/AMCS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifiesta que luego del análisis correspondiente se recomienda la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización del DME San Antonio ubicado en el Km. 11+800 L.I., para la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca - Dv. Salaverry"; asimismo, del análisis integral se evidencia que el área auxiliar en evaluación no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala las características generales y coordenadas UTM sistema WGS-84:





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEODATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 1408

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 928-2016-MTC/16

Características generales del DME San Antonio:

Ubicación:	Tramo 2: Santa Casma. El DME se ubica al lado izquierdo de la Av. Industrial de la Ciudad de Nuevo Chimbote. Tangay Bajo.
Área	9.824.00 ha.
Perímetro	1,328.040 m
Lado y acceso	LI. El acceso será por un camino carrozable 5,600 mts al DME.
Concesionaria Autopista del Norte	Autopista del Norte. Grupo OHL
Contratista	OHL

Coordenadas DME San Antonio

Vértice	Norte	Este
A	8992507.610	775061.330
B	8992764.760	774830.980
C	8992858.399	774923.271
D	8992881.363	775035.141
E	8992833.045	775034.552
F	8992900.045	775168.314
G	8992773.980	775298.990

Fuente: PMA. DME San Antonio. Agosto 2016

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 189-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, resulta procedente emitir la aprobación Plan de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización del DME San Antonio ubicado en el Km. 11+800 L.I., para la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca - Dv. Salaverry", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Autopista del Norte S.A.C.- Grupo OHL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización del DME San Antonio ubicado en el Km. 11+800 L.I., para la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca - Dv. Salaverry", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la empresa Autopista del Norte S.A.C. - Grupo OHL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirlan Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

